

VERSION PUBLICA

CONTRATO DE SUMINISTRO

Libre Gestión N° 157/2022 "CONTRATACION DE CONFECCION DE TRAJES DE SANTA CLAUS PARA SPOTS AUDIOVISUALES QUE PROMOCIONARAN EVENTO FERIA"

NOSOTROS: GUILLERMO ALEXÁNDER HASBÚN HENRÍQUEZ, de

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, que puede abreviarse Centro de Ferias y Convenciones o CIFCO, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veinticuatro cero dos cero siete - ciento uno - cero: en adelante denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: A) Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del CIFCO, sus finalidades, que la administración del CIFCO estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; B) Diario Oficial número Ciento Uno, Tomo número Cuatrocientos Veintitrés, de fecha dos de junio del año dos mil diecinueve, en el que consta el Acuerdo Ejecutivo número OCHO, de fecha dos de junio del año dos mil diecinueve, que contiene el nombramiento que hiciere el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, quien haciendo uso de la facultad que le otorga

el artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ** como Presidente de la Junta Directiva del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO"**, a partir del día dos de junio del año dos mil diecinueve, para terminar el período legal de funciones que finaliza el ocho de noviembre del año dos mil veintidós; y C) Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, folio nueve frente, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, de la que consta que el Licenciado **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ**, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las quince horas con diez minutos del día dos de junio del año dos mil diecinueve; y quien en el transcurso de este documento se denominará **CIFCO y/o EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **JULIETA VANESSA SANCHEZ NAVARRO**, [REDACTED], [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED] actuando en carácter personal y que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA** o simplemente **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 157/2022, denominado **CONTRATACION DE CONFECCION DE TRAJES DE SANTA CLAUS PARA SPOTS AUDIOVISUALES QUE PROMOCIONARAN EVENTO FERIA** el presente contrato de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que adelante se denominará **RELACAP**, y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - PRECIO DEL SUMINISTRO.** CIFCO pagará a la **CONTRATISTA** en concepto de precio por el Suministro denominado: **CONTRATACION DE CONFECCION DE TRAJES DE SANTA CLAUS PARA SPOTS AUDIOVISUALES QUE PROMOCIONARAN EVENTO FERIA**, hasta por un monto de **DOS MIL TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES (\$2,034.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** precio con IVA INCLUIDO. El suministro será prestado de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	5	Servicio	Servicio de creación de y confección de trajes de Santa Claus en tallas medianas, que incluye pantalón, camisa, gorro, cincho y forro para botas de cuero negro, peluca y barba básica blanca y guantes blancos.
2	5	Servicio	Servicio de creación de y confección de trajes de Santa Claus en tallas larga, que incluye pantalón, camisa, gorro, cincho y forro para botas de cuero negro, peluca y barba básica blanca y guantes blancos.
3	20	Servicio	Servicio de creación de y confección de trajes de Santa Claus en tallas extra larga, que incluye pantalón, camisa, gorro, cincho y forro para botas de cuero negro, peluca y barba básica blanca y guantes blancos.

El servicio se brindará de conformidad a la necesidad presentada por el Administrador de Contrato, el Administrador de Contrato será el único que podrá autorizar las entregas del servicio y deberá enviar una copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del acta de recepción parcial que se realice, según lo que se haya solicitado en cada entrega. El Adjudicatario en su calidad de confeccionista de trajes se compromete, además, a entregar a CIFCO la siguiente: 1) Primer informe con avances de diseño de trajes de Santa Claus, materiales con su descripción, fotografías con avances de confección, accesorios grandes y pequeños como botones, cintas, telas de guantes, forro de botas, elásticos, entre otros; a presentar hasta en los 5 días hábiles después de la entrega del contrato; 2) Primer tallaje de trajes completos para evaluar detalles y aspectos a mejorar si existieran al menos dos días; 3) Reunión con el administrador de contrato a consensuarse fecha y hora cumpliendo con el plazo de entrega establecido para hacer la recepción oficial de trajes de santa Claus con sus accesorios. Lo anterior conforma la oferta Técnica-Económica presentada por El CONTRATISTA la cual es parte integral del presente Contrato, así como todos los documentos que fueron parte del proceso, aunque éstos no se detallan en las cláusulas que integran en el Contrato pero que se establecen en la **Cláusula Décima séptima**, y deberá ser de estricto y fiel cumplimiento, y que a su vez ha sido aprobada por CIFCO. **CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.** CIFCO cancelará al CONTRATISTA el precio estipulado, en la Cláusula Primera del presente Contrato en Dólares de los Estados Unidos de América La forma de pago será la siguiente: a) Primer Pago

correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, posterior a la entrega del primer informe; b) Pago Final correspondiente al setenta por ciento (70%) del monto total del contrato, a crédito a 60 días posterior a la entrega de quedan. Para cada Pago se levantará un Acta de Recepción parcial en señal de aceptación del Informe de que se trate del servicio y de la recepción final del servicio, la cual deberá ser suscrita por los Administradores del Contrato y el Contratista. La Contratista deberá adjuntar el Acta de Recepción de cada Informe presentado. La Forma de Pago será en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios después de la Emisión del Quedan en las Instalaciones de Pagaduría del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador; previa presentación en Pagaduría de los siguientes documentos: a) Comprobante de crédito fiscal a nombre del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO); b) Acta de Recepción; c) Resolución de Adjudicación, d) Contrato legalizado e) Copia de Tarjeta del Número de Registro de Contribuyente (NRC) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (Tarjeta de IVA). El presente contrato será financiado con FONDOS PROPIOS. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO - PRÓRROGA.** EL CONTRATISTA prestará el Suministro objeto del presente Contrato a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio extendida por el Administrador de Contrato hasta el 22 de diciembre de 2022. El plazo de este contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Art. 75 del RELACAP. Al otorgarse la prórroga, el CONTRATISTA deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se le otorgue. **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA:** EL CONTRATISTA, rendirá a favor de CIFCO, la garantía que se indica a continuación, la cual podrá ser rendida por medio de Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Instituciones Bancarias Nacionales, las que deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y, También se aceptará como garantía pagaré, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la LACAP. **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, quien deberá rendir dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores al recibo del contrato legalizado y se extinguirá, cuando CIFCO recepcione el objeto del presente contrato a su satisfacción, esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. El plazo de la referida garantía será igual al plazo contractual. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.**

El Suministro objeto del presente contrato se prestará de forma íntegra y completa de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión 157/2022 y apegado a las solicitudes que realice el Administrador de Contrato al CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO:** Si el CONTRATISTA no cumple con el objeto de este contrato, CIFCO hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la efectividad de la garantía será exigible en proporción a la cuantía y valor de las obligaciones contraídas en el presente contrato, que no se hubieren cumplido; y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las Especificaciones Técnicas y/o en los Términos de Referencia; c) Cuando el CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento de sus obligaciones; d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del CONTRATISTA. La no entrega de la Garantía en el plazo estipulado en la Cláusula Cuarta, hará incurrir al CONTRATISTA en los porcentajes de multas diarias a que se refiere el artículo 85 de la LACAP, calculado sobre el valor de la Garantía que se hubiere dejado de presentar. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento el CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CIFCO, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo. Lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos 163 y 164 de la LACAP contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada Ley; si la controversia, diferencia o conflicto persistiere, las mismas serán sometidas al Arbitraje, lo cual se desarrollará de conformidad a lo establecido en los Artículos 162, 165, 168 y 169 de la LACAP, artículos contenidos en el Título y Capítulo precitados. En caso de acción judicial nos sometemos a las Leyes vigentes de la República de El Salvador y a la competencia de los Tribunales del municipio y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efectos de darle cumplimiento al Artículo 82-Bis LACAP, se nombra como Administrador de Contrato al Gerente de Comunicaciones, quien deberá dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el Art. 82-Bis y Art. 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en los

artículos 42 inciso tercero, 74, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. El cual le corresponderá lo elaboración y firmas de las Actas de Recepción en coordinación con la CONTRATISTA, las cuales tendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN: Solvo autorización expresa de CIFCO, el CONTRATISTA no podrá transferir o ceder o ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CIFCO, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CIFCO lo autorice de forma escrita. El CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CIFCO se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Asimismo, reconoce que la divulgación o el uso indebido de la información confidencial causaría un grave daño a los intereses de CIFCO, por lo que, salvo para prestar el servicio contratado, la información confidencial a la que tenga acceso no podrá ser utilizada para provecho particular, ni divulgada a terceras personas naturales sean estos empleados de CIFCO o no, o a personas jurídicas, de forma directa o indirecta. Inclusive, posterior a la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales legalmente establecidas; será su deber guardar en confidencialidad todo o lo que tuvo acceso, y desde este momento se compromete a no ejecutar ningún proyecto personal o a través de tercera persona que implique utilizar la forma de trabajo aprendida en virtud de la propiedad intelectual de CIFCO, compartir o proveer a empresa propia o ajena, o institución alguna, información que provenga de CIFCO. Sin embargo, queda entendido que dicha obligación deberá continuar indefinidamente en cuanto a Información que constituya un secreto comercial bajo ley aplicable y durará mientras que dicha Información continúe siendo un secreto comercial; además reconoce que cualquier producto, por creación, invención ó mecanismo de trabajo, que produjere en la ejecución del presente contrato de suministro, para las cuales es contratada ó con ocasión de este, será propiedad de CIFCO y no reclamará ningún tipo de Derecho de Propiedad Intelectual, pues de darse será en beneficio de CIFCO. Por este medio, EL CONTRATISTA, reconoce que en el eventual caso

de incumplir las obligaciones aquí estipuladas, responderá por las consecuencias civiles, o sea los daños y perjuicios causados a CIFCO, así como por la responsabilidad penal originada por cualquier violación a dichas cláusulas, tal cual lo estipulan los artículos doscientos treinta y doscientos treinta y uno del Código Penal. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada por la revelación de a divulgación de secretos de la empresa o confidenciales, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, laboral, administrativa, así como de las responsabilidades derivadas por el Artículo ciento setenta y siete y ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual y de la Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos. Por lo cual "CIFCO" se reserva el derecho a iniciar las acciones legales pertinentes para deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar, a fin de resarcirse por cualquier perjuicio causado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** CIFCO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CIFCO con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrita que al respecto considere convenientes. El CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CIFCO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES:** Los funcionarios que intervengan en el presente proceso, responderán de conformidad a lo establecido en el artículo 19 inciso segundo de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del presente Contrato, según su naturaleza, serán válidas solamente cuando fueren hechas por escrito por medio de CARTA, OFICIO, NOTA o CORREO ELECTRÓNICO, entendiéndose que la fecha de entrega será considerada como la correspondiente notificación, según lo señalado en la oferta presentada como medios de notificación por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

a) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión N° 157/2022 Objeto de este contrato; b) Oferta técnica económica presentada por EL CONTRATISTA, y que ha sido aprobada por CIFCO; c) Resolución de Adjudicación número 37/2022 de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós mediante el cual se adjudicó a la persona natural JULIETA VANESSA SANCHEZ NAVARRO, el proceso de Libre Gestión 157/2022 denominado CONTRATACION DE CONFECCION DE TRAJES DE SANTA CLAUS PARA SPOTS AUDIOVISUALES QUE PROMOCIONARAN EVENTO FERIAL; d) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y f) Correspondencia cruzada presente y futuro. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

JULIETA VANESSA SANCHEZ NAVARRO

CIFCO

[Redacted signature area]

de Antigua Cuscatlan, a las quince horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós. Ante mí, SILVIA MARISOL GUEVARA DE MERINO, Notario,

de este domicilio, comparecen: **GUILLERMO ALEXÁNDER HASBÚN HENRÍQUEZ**, de [Redacted]

[Redacted] años de edad, [Redacted] del domicilio de [Redacted] departamento de [Redacted]

[Redacted] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y representación

en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, que puede abreviarse Centro de Ferias y Convenciones o CIFCO, institución de derecho público, con personalidad jurídica y



patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veinticuatro cero dos cero siete - ciento uno - cero; en adelante denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: **A)** Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del CIFCO, sus finalidades, que la administración del CIFCO estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **B)** Diario Oficial número Ciento Uno, Tomo número Cuatrocientos Veintitrés, de fecha dos de junio del año dos mil diecinueve, en el que consta el Acuerdo Ejecutivo número **OCHO**, de fecha dos de junio del año dos mil diecinueve, que contiene el nombramiento que hiciere el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ** como Presidente de la Junta Directiva del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO"**, a partir del día dos de junio del año dos mil diecinueve, para terminar el período legal de funciones que finaliza el ocho de noviembre del año dos mil veintidós; y **C)** Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, folio nueve frente, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Canan Tonathiu Castro, en fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, de la que consta que el Licenciado **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ**, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las quince horas con diez minutos del día dos de junio del año dos mil diecinueve; y quien en el transcurso de este documento se denominará

CIFCO y/o EL CONTRATANTE; y por otra parte, **JULIETA VANESSA SANCHEZ NAVARRO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] el domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación [REDACTED] actuando en carácter personal y que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA** o simplemente **CONTRATISTA**, y **ME DICEN:** que reconocen como tuyas las firmas que calzan el anterior Contrato de Suministro, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales **EL CONTRATISTA** realizará el suministro relacionado en la Cláusula Primera del anterior contrato, cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número ciento cincuenta y siete pleca dos mil veintidós y en la Oferta Técnica - Económica presentada por el CONTRATISTA, y CIFCO pagará en concepto de precio por dicho Suministro, hasta por un monto de DOS MIL TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2.034.00) precio con IVA incluido, dicho Suministro será prestado en el plazo, forma y lugar detallado en el Contrato supra relacionado. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que el CONTRATISTA no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar con la Administración Pública. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y leída que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.** -

[REDACTED] [REDACTED]
G [REDACTED] QUEZ JULIETA VANESSA SANCHEZ NAVARRO
PRE [REDACTED] CIFCO

[REDACTED]
Licda. Silvia Marisol Guevara [REDACTED]
Notario